

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE**

**OFICIO ORD. N°:361
ANT.: Consulta formulada.
MAT.: Emite respuesta.**

20 Diciembre 2010.

**DE: BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO ORIENTE**

**A: DOÑA XXXXXXXXX
DOÑA YYYYYYYYYY.**

En respuesta a la consulta formulada mediante Formulario 2117, Folio N°4890, de fecha 28.10.2010, efectuada en calidad de mandatarias de la **sucesión de doña ZZZZZZZZ, RUT N°yyyyyy**, fallecida el 11.03.2010, puedo informar a Ud. lo que sigue:

1. Plantean en su consulta que; a) De conformidad con la ley, la resolución que concedió la posesión efectiva de sus bienes fue emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que los herederos de ella, esto es, su hijo mayor de edad, y el cónyuge sobreviviente, ejerciendo la facultad que contempla el **Art. 1781** del Código Civil, renunciaron a los gananciales de la sociedad conyugal (que se disolvió con ocasión del fallecimiento), hecho que se concretó por escritura pública de 15.10.2010, otorgada ante el Notario don Patricio Raby; b) Habiéndose producido la renuncia de los gananciales, los derechos de la sociedad conyugal y del marido se confunden e identifican; a partir de lo cual infieren en su presentación, que “al no existir dicha comunidad, no puede sino concluirse que los bienes que deben formar parte del inventario de la causante, cuyos herederos han renunciado a los gananciales, serán única y exclusivamente aquellos que a ella le pertenecían, sin que deban incluirse los que formaban parte de la sociedad conyugal”; c) No resultaría aplicable, agregan, lo que establece la Circular N°19, de 2004, del SII, en su Punto 1.4.2, texto normativo que, en lo atinente, indica que: “ En caso que el causante hubiere sido casado bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes que forman parte del activo o del pasivo del patrimonio de la sociedad conyugal deberán ser registrados en el monto correspondiente al 50% del valor determinado por aplicación de las normas citadas de la Ley 16.271”; d) Finalmente, indican que no arribar a las conclusiones que expresan, significaría desconocer lo que el Código Civil dispone, a propósito de la institución jurídica denominada Renuncia de los Gananciales; para finalizar manifestando que esta Renuncia no requiere de formalidad alguna, siendo meramente consensual, por lo cual la voluntad en orden a renunciar a los mismos, puede ser expresada sin formalidad legal alguna.
2. Sobre el particular cabe señalar que la Renuncia de los Gananciales es un instituto consagrado por el legislador con el objetivo de brindar protección al peculio profesional o industrial de la mujer casada, de suerte que éste no se vea afectado por los eventuales acreedores de la sociedad conyugal.
3. En la especie, operó el modo de adquirir Sucesión por Causa de Muerte, mecanismo que se presenta por el sólo ministerio de la ley, desde que la herencia se defiere, aunque el heredero lo ignore.
4. De tal forma, y de acuerdo con lo informado en su momento por los funcionarios encargados de dar curso al trámite de liquidación y determinación del Impuesto de Herencias, mediante la Renuncia de Gananciales, lo que se buscó, y así habría sido admitido por los representantes de los herederos ante el SII, sería el disminuir de modo considerable la masa de bienes hereditarios sobre los cuales se debe aplicar el impuesto, por cuanto los bienes de la sociedad conyugal que existió entre la causante y su cónyuge

sobreviviente serían cuantiosos en comparación con la exigua cantidad de bienes hereditarios que se inventariaron.

5. Por consiguiente, en la especie, ha cobrado plena vigencia el Apartado 1.4.2, de la Circular 19 de 2004, **debiendo incluirse en el inventario de bienes, el 50% del patrimonio de la sociedad conyugal.**
6. Finalmente, se hace presente que frente a un eventual desacuerdo con el criterio precedente expresado, que por cierto se trata de una cuestión de fondo, el Código Tributario, en su Libro Tercero, Título II, Art. 123 y siguientes, contempla el Procedimiento General de Reclamaciones

Saluda Atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL